



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA QUINDIO

Asunto: Fija Fecha Para Audiencia
Proceso: Verbal – Resolución de Contrato
Demandante: Beatriz Eugenia Piedrahita Barahona¹
Holmes Marín Hernández
Demandado: Casamaestra Proyecto Málaga S.A.S²
Radicado: 630013103003-2022-00212-00

Enero veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

I.OBJETO

Fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia concentrada prevista en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

II.ANTECEDENTES

Beatriz Eugenia Piedrahita Barahona y Holmes Marín Hernández, validos de apoderado judicial, formularon demanda para promover proceso verbal con pretensión de resolución de contrato en contra de Casamaestra Proyecto Málaga S.A.S.

Tras su notificación personal, la organización demandada, por conducto de apoderada judicial, allegó escrito de contestación de la demanda en la que propuso excepciones de fondo.

De tales defensas se corrió traslado mediante fijación en lista del 08-11-2022, en cuyo interregno no se recibió pronunciamiento de la parte demandante.

Seguidamente, ante la admisión a proceso de reorganización empresarial de la entidad demandada, se dispuso la citación del promotor designado, ello para efectos de que conociera la existencia del asunto únicamente, habiéndose surtido tal enteramiento en debida forma.

Así, se concluye que el contradictorio ha sido integrado en debida forma, razón por la que es del caso citar a las partes para llevar a cabo audiencia inicial, previas las siguientes,

¹ cueromarnez@hotmail.com

² juridica@casamaestra.com.co



III. CONSIDERACIONES

El artículo 372 del Código General del Proceso prevé que, resueltas las excepciones previas y una vez se integre la relación jurídica procesal, como acontece en este asunto, debe convocarse a las partes para la realización de la audiencia.

La providencia debe prevenir sobre las consecuencias de la inasistencia y de que en ella se practicaran los interrogatorios, la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Por otra parte, cuando la práctica probatoria es posible y conveniente en la audiencia inicial, en el auto que programa pueden decretarse las pruebas con el fin de agotar el objeto de la vista de instrucción y juzgamiento en la misma oportunidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia, Quindío

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR el día veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023) a partir de las 09:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia concentrada prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, a través del siguiente ID de la plataforma *LifeSize*:

<https://call.lifesizecloud.com/17071687>

Se requiere a los apoderados judiciales a efectos de que garanticen la comparecencia de sus representados suministrando a cada uno el enlace que antecede.

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes para que concurran a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

TERCERO: ADVERTIRLES que su inasistencia injustificada hace presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda o en las excepciones de mérito, según el caso, y acarrea multa de 5 SMLMV.

CUARTO: DECRETAR, conforme lo autoriza el párrafo del artículo 372 del C.G.P, los siguientes medios probatorios:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:



1. Documentales. Admitir como tales las aportadas con la demanda.
2. Interrogatorio de parte. Se ordena la práctica de interrogatorio al representante legal de la entidad demandada.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

1. Documentales. Téngase como tales las allegadas con el escrito de contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Estado # 013 del 30-01-2023

Firmado Por:
Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d22d85c6de044d43725230d05aee69e7dc387efc22410158478c19255fe130c**
Documento generado en 27/01/2023 05:03:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>